

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2018 0110

I.- Apoyados en los documentos vistos en los folios 250 a 258 del cuaderno principal, mediante el cual se solicita el reconocimiento del pago parcial de la obligación por parte del FNG, y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1666 y Ss. y el canon 1959, de la Codificación Civil, así como lo pedido en el registro **#7**, se dispone:

ACEPTAR el pago que efectuara FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor del BANCO DAVIVIENDA SA, hasta por el monto de \$131.347.023 pesos m/cte., en su calidad de fiador de la obligación contenida en el pagaré No. 3894709, a quien se le tendrá como subrogatario legal.

ACCEDER a la cesión que realizara FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA ", hasta por el monto de \$131.347.023 pesos m/cte., a quien se le tendrá como cesionario.

RECONOCER personería adjetiva al abogado HÉCTOR RENE BETANCUR RESTREPO, quien actúa como apoderado judicial, en los términos y para los fines del mandato otorgado por el cesionario.

II.- Atendiendo el documento visto en el registro **#8 y 9**, y, lo consagrado en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$10.460.780** pesos m/cte

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

25 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 070

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

25 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 070

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

25 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 070

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

25 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 070

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **21136a972c2c725a8a51b6f7af44cf071514b386c36408f9c3e294a042520d3f**
Documento generado en 24/04/2024 04:30:06 p. m.

Código de verificación: **21136a972c2c725a8a51b6f7af44cf071514b386c36408f9c3e294a042520d3f**
Documento generado en 24/04/2024 04:30:06 p. m.

Código de verificación: **21136a972c2c725a8a51b6f7af44cf071514b386c36408f9c3e294a042520d3f**
Documento generado en 24/04/2024 04:30:06 p. m.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2019 0064

Revisado el expediente y como se advierte que la demandada CLARA LILIANA BELTRAN VILLAGRAN, inició el procedimiento de liquidación patrimonial, y, habida cuenta que dentro del presente asunto no se le ha notificado las presentes diligencias y se ordenó el emplazamiento de la misma; dicha actuación no sería procedente, en razón que, en el procedimiento de liquidación patrimonial, debe figurar la dirección de notificación de la misma, por lo tanto, se dispone:

REQUERIR al demandante para que allegue la dirección donde puede ser notificada la demandada, atendiendo la información que se dio respecto de la solicitud de liquidación patrimonial, e, informe el estado del trámite dado a la solicitud mentada.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 070
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d92b5755874f0388f63e01654a51a8edc0b4a08a86af41f3fe732364a57f55**

Documento generado en 24/04/2024 04:30:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2021 0004

I.- Del escrito allegado por el apoderado de la parte demandada IDU, visto en el registro **#23**,

ACREDITE el abogado que remitió copia de los escritos presentados ante este Despacho, a su poderdante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, anunciando la renuncia al mandato, tal como lo reglamenta el artículo 75 del ordenamiento general del proceso, previo a la aceptación de la solicitud.

II.- De la solicitud allegada por el demandado Central de Inversiones, militante en el registro **#24**:

INCORPORAR a los autos la copia de la escritura pública #11521 de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se protocolizó la compraventa de los derechos de cuota del 89.01% que tenía CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA sobre el inmueble materia de la acción, en favor de LUIS CARLOS CANARIA BECERRA.

SEÑALAR que el actual demandante es el señor LUIS CARLOS CANARIA BECERRA, en razón de haber transferido los derechos que tenía Central de Inversiones Cisa en favor de éste.

REQUERIR al señor LUIS CARLOS CANARIA BECERRA para que de cumplimiento a lo reglado en el artículo 93 del estatuto general procesa, allegando la reforma de la demanda, frente al nuevo cesionario. Cumpla con la exigencia descrita en el numeral 3º del canon 93 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

25 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 070

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2d7394eff608c60f3d9ea6eb526e3949381bf102d3e0e96ef23728cc8cc790**

Documento generado en 24/04/2024 04:33:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2022-00135-00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante el 22 de abril de 2024, se designa de la lista de auxiliares abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad-litem* elaborada por el Despacho, a la abogada CONSTANZA ESCOBAR BARINAS, identificada con cédula de ciudadanía 51.902.109, portadora de la tarjeta profesional 76.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (correo electrónico constanzabarinas@yahoo.com)

Por Secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 25 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha
No. 70

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a65a5ddefe8f8610127bda2eb327d4d5040726d166973abdde4b3f049d03e8f
Documento generado en 24/04/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00381

En atención a la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda elevada por la demandante, obrante en el archivo 16, conforme a lo reglado en el artículo 316 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el demandante CARLOS JULIÁN RAMÍREZ de las pretensiones de la demanda, relacionadas con los títulos ejecutivos aportados con la misma.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS por no haberse causado y por acuerdo entre las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 25 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha
No. 70

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16395456ca0a9da9c3b9a276b9a559dcb02643b81980b6a1ab76e67b313d395c
Documento generado en 24/04/2024 04:27:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0504

I.- Atendiendo el documento visto en el registro **#16**, y, lo consagrado en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$11.025.000** pesos m/cte

II.- Acorde a la liquidación presentada por el demandante, obrante al registro **#17**, y, como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3º del artículo 446 del CGP., se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$274.781.939,23** ; **\$56.808.505.03** ; y **\$1.281.689,39** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 070
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eded3941da26cb7f7ccd6d7d2dd0e4c816edc629a2d69d327faa74e431f98e**

Documento generado en 24/04/2024 04:33:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0164

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ACREDITE** la abogada que, el mandato dado por la representante legal de la entidad demandante, fue remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo manda el artículo 5° de la ley 2213/2022.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 070
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45b51c47b8759b75a3383895082889196d21d77e45f83556ce970be3d5eb9da**

Documento generado en 24/04/2024 04:34:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2024 0166

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **APORTE** la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, tal como lo exigen los artículos 90-7 y el artículo 64 y 146 de la Ley 2220 de 2022, toda vez, que el aportado, registro como asistentes a la audiencia, al señor "IVAN CALDERON VELA RINCON", y la acción se dirige contra IVÁN EDUARDO VELA RINCÓN, siendo distintos los sujetos procesales.
- ii) **ACREDITE** con el documento idóneo el deceso de la extinta IVÓN MARCELA VELA RINCÓN, y, de quien se endilga los hechos objeto de la acción, tal como lo exige el numeral 2º del canon 84 Ibidem

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

25 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 070

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e087052c4922cf2d0569d1fb261da364eddf7b86ea93b1ca0db5c6de9a3cc11**

Documento generado en 24/04/2024 04:34:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acción Popular No. 2024 0168

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ADICIONE** Los hechos de la demanda determinando si el accionante es propietario, residente o tenedor de los apartamentos que conforman el Conjunto Residencial Torremolinos P.H. En caso afirmativo acredite tal circunstancia. De ser negativa la respuesta, establezca en qué condición acude a la presente acción.
- ii) **AMPLÍE** los fundamentos fácticos identificando el lugar donde suceden los hechos motivadores de la acción, toda vez que, a lo largo de las exposiciones del libelo, no se estableció el sitio donde funciona Conjunto Residencial Torremolinos P.H., es decir, la dirección donde suceden los eventos. Tenga en cuenta que la única identificación es la mención del folio de matrícula inmobiliaria.
- iii) **DETERMINE** en las pretensiones cuáles son las medidas que se deben adoptar frente a las entidades llamadas en calidad de demandadas como el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, de forma independiente y concreta.
- iv) **ESTABLEZCA** de qué forma se quebrantan los derechos colectivos al reclamarse mediante la presente acción, el permiso de vertimientos, atendiendo que en los hechos nada se dijo al respecto, es decir, un evento es que no exista la planta de

tratamiento de aguas residuales y otra que se exija únicamente el permiso.

- v) **ACLARE** de qué manera se vulneran los derechos colectivos, cuando afirma sobre las "*deficiencias constructivas*", las cuales se definen a través de acciones ordinarias por incumplimiento contractual, por ende, no guarda relación con el móvil de la acción popular.
- vi) **DILUCIDE** el numeral segundo de las pretensiones, en razón que existe una indebida acumulación de pretensiones, de un lado, habla sobre áreas comunes y de otro sobre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR
- vii) **DESARROLLE** la pretensión segunda de forma independiente en lo referente a "*se ORDENE a través de sentencia ejecutar a coste del demandado, los trabajos necesarios para la implementación, reparación funcionamiento efectivo del dotacional de áreas comunes*", puesto que no dijo a qué áreas comunes se refiere, y, en la forma como lo describe, guarda relación con incumplimiento contractual que con eventos relacionados con la acción popular, máxime que esta concepción "áreas comunes" abarca muchos conceptos, ejemplo, parqueaderos, piscinas, parques, salón comunal.
- viii) **ADICIONE** los hechos de la demanda, indicando de que forma se lesiona los derechos colectivos frente a las áreas comunes, en razón que revisados los fundamentos fácticos nada se dijo al respecto.
- ix) **AGREGUE** a los fundamentos fácticos, la descripción de las omisiones frente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, puesto que, en los hechos Nos. 10 al 15, solo relaciona lo acontecido con el permiso de vertimientos, pero de ninguna manera explica si es que la Planta no esta en funcionamiento, tiene deficiencias, etc., situaciones que generarían la protección a través de la acción incoada.
- x) **DEFINA** en la pretensión segunda cuál es la orden que pretende frente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.
- xi) **ACLARE** la pretensión 5º, frente a "ORDENAR al responsable del proyecto arquitectónico Conjunto Residencial Bosque Verde I Etapa P.H. según texto de la licencia de construcción," de la cual no se hizo referencia en los hechos y de

ser una entidad a la que desea vincular, debe adicionar los hechos y pretensiones en relación con las acciones motivadoras frente a esta entidad y llamarla en calidad de demandada.

- xii) ESTABLEZCA** los derechos vulnerados, puesto que menciona “*la moral administrativa*” sin que indicara en los hechos los argumentos que sustentan esta afirmación; “*el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*”, cuando refiere a espacios que guardan relación con el conjunto residencial, es decir, zonas comunes no públicas.

2.- CONCEDER el término de **tres (3) días**, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 070
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e9428ba75d702412a17ae74e1734ee74e2ab254651f421e71f57b6f73fd347**

Documento generado en 24/04/2024 04:34:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>